



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1191

DE 2022

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a
Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental”

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, la señora **MARTHA CARIME NOVA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.339.762, quien se desempeña como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 007**, asignado a la secretaria de Salud Departamental, mediante oficio GOBOL-22-03219, ha solicitado le sean concedidas el disfrute de sus vacaciones a que tiene derecho, a partir del día 14 de septiembre del corriente.

Que, para dar respuesta a la petición de la funcionaria y teniendo en cuenta que no hace referencia a un periodo laborado en particular, se procedió a revisar la Historia Laboral de la referida funcionaria con el fin de verificar los periodos de vacaciones a los que tiene derecho.

Que dentro del expediente/hoja de vida de la funcionaria MARTHA CARIME NOVA SOTO, se encuentran la resolución No 211 del 28 de febrero de 2013, que concede el periodo de vacaciones a la funcionaria por haber prestado sus servicios desde el 27 de febrero de 2012 y el 26 de febrero de 2013.

La resolución 239 del 08 de marzo de 2013, interrumpe y aplaza el periodo de vacaciones concedido en el considerando anterior.

Que, dentro del expediente se encuentran la resolución No 626 de 10 de junio 2016, que concede el periodo de vacaciones a la funcionaria por haber prestado sus servicios desde el 12 de febrero de 2015 y el 11 de febrero de 2016.

La resolución 880 del 26 de julio 2016, interrumpe y aplaza el periodo de vacaciones concedido en el considerando anterior.

Que, luego de ser revisada de manera exhaustiva la hoja de vida de la funcionaria MARTHA CARIME NOVA SOTO, se evidencia que, cuenta con periodos de vacaciones pendientes por disfrutar los cuales corresponden a los periodos 2012-2013, 2013- 2014, 2014- 2015; seis (6) días pendientes por disfrutar del periodo 2015-2016; 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019; 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022.

En los periodos descritos en el considerando anterior, se le reconocieron y cancelaron a la funcionaria MARTHA CARIME NOVA SOTO, prima de vacaciones y bonificación por recreación.

En virtud de lo anterior, se pudo probar que no existe actos administrativos de reconocimiento, interrupción o suspensión de disfrute de vacaciones, ni petición alguna presentada por el funcionario, donde solicite el goce de sus vacaciones, por tal razón se puede concluir que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, ya que no existió interrupción en el tiempo en los últimos cuatros (4) años

El artículo 23 del Decreto 1045 de 1978, dispone: (...) “DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)” y, artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 “(...) ARTICULO 41. (...) El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”


**Bolívar
primero**



SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1191

DE 2022

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a
Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental”

Por todo lo anterior, solo es procedente conceder los periodos no prescritos de las vacaciones de la funcionaria **MARTHA CARIME NOVA SOTO**, los cuales son 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022.

Aunado a lo anterior el Departamento Administrativo de Función Pública mediante concepto No 71441 lo reafirma de la siguiente manera:

Ahora bien, en cuanto al término de la prescripción del derecho a vacaciones, el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978 dispone: “DE LA PRESCRIPCIÓN. - Cuando sin existir aplazamiento no se hiciere uso de vacaciones en la fecha señalada, el derecho a disfrutarlas o a recibir la respectiva compensación en dinero prescribe en cuatro (4) años que se contarán a partir de la fecha en que se haya causado el derecho. (...)

Respecto del término de prescripción, el derecho a disfrutarlas o a recibir compensación por las vacaciones prescriben en un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder a la funcionaria **MARTHA CARIME NOVA SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.339.762, quien se desempeña como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 007**, asignado a la Secretaria de Salud Departamental, 15 días hábiles de vacaciones por haber prestado sus servicios ininterrumpidamente en el tiempo comprendido entre el 12 de febrero de 2018 al 11 de febrero de 2019.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en Acuerdo Laboral 1989, adoptado mediante la Resolución No 0276 del 20 de marzo de 1990, concédase once (11) días hábiles de descanso remunerado que deberán ser disfrutados de forma continua al término del periodo de vacaciones de la vigencia 2018-2019.

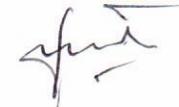
ARTICULO SEGUNDO: Las vacaciones concedidas en el artículo primero de esta providencia, empezaran a regir a partir del día 14 de septiembre de 2022 y culminara su disfrute el día 04 de octubre de 2022.

PARAGRAFO PRIMERO: Los días de descanso remunerado reconocidos en el Parágrafo Primero del artículo anterior empezaran a regir del 05 de octubre de 2022, hasta 20 de octubre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El empleado público, señor(a) **MARTHA CARIME NOVA SOTO**, deberá reintegrarse a sus funciones en el cargo que se desempeña el día 21 de octubre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Por la Dirección Administrativa y Financiera, se realizarán los tramites y operaciones que se requieran para efectuar el pago de lo aquí ordenado.

ARTICULO CUARTO: DECLARESE la prescripción de los periodos de vacaciones vencidos pendientes por disfrutar de la funcionaria **MARTHA CARIME NOVA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.339.762,



**Bolívar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCION No.

1191

DE 2022

“Por medio de la cual se reconoce el disfrute de unas vacaciones a
Un funcionario de la Secretaria de Salud Departamental”

los cuales corresponden a los periodos 2012-2013, 2013- 2014, 2014- 2015, 2015-2016, 2016-2017,2017-2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

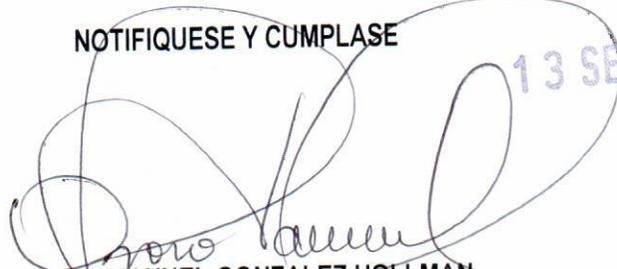
ARTICULO QUINTO: El señor **JOSE MIGUEL TORRES ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.166.511, quien se desempeña como **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222 GRADO 007** asumirá las funciones de la señora **MARTHA CARIME NOVA SOTO**, mientras dure su periodo de vacaciones; esta asignación no genera cambio de salario ni cargo.

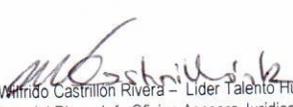
ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede al recurso de reposición ante este mismo despacho, el cual podrá interponerse dentro de diez días siguientes a su notificación según lo dispuesto en el artículo 76 .del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

13 SEP. 2022


ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN.
Secretario de Salud Departamental


Revisó y aprobó: Wilfrido Castrillón Rivera - Líder Talento Humano
Revisó: Eberto Oñate del Río - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Fernando Matute Turizo - Director Administrativo y Financiero
Revisó y Aprobó: Yadelcy Herrera Ortega - Director Aseguramiento y Prestación de Servicios


**Bolívar
primero**